



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2026-0282-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

**Ruby Star**

FUHENG TRADING (YIWU) CO., LTD., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE  
ORIGEN 2026-1588)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

## VOTO 0535-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta y un minutos del seis de agosto de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el abogado Diego Alejandro Turcios Lara, vecina de San José, portador de la cédula de identidad 9-0126-0560, en su condición de apoderado especial de la compañía **FUHENG TRADING (YIWU) CO., LTD.**, sociedad existente conforme las leyes de China, domiciliada en No.601, Building 4, High-Tech Industrial Park, No.201 Jingju East Road, Houzhai Subdistrict, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang Province, China; contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:23:10 horas del 12 de mayo de 2026.

Redacta la juez Quesada Bermúdez



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Con escrito presentado el 11 de febrero de 2026, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía **FUHENG TRADING (YIWU) CO., LTD.**, solicitó la inscripción de la marca de

### **Ruby Star**

fábrica y comercio para proteger y distinguir en clase 3 internacional: lápices para uso cosmético; polvos de maquillaje; cosméticos; lápices de labios [pintalabios]; perfumes; cremas cosméticas; brillos de labios; lacas de uñas; mascara; aceites esenciales para uso cosmético; champú; productos para perfumar el ambiente; pastas de dientes; mascarillas de belleza; pestañas postizas; cosméticos para pestañas; algodón para uso cosmético; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; cosméticos para las cejas; lápices de cejas.

Mediante resolución dictada a las 14:23:10 horas del 12 de mayo de 2026, el Registro de la Propiedad Intelectual, denegó la solicitud de inscripción, al considerar que el signo resulta inadmisibles por derechos de terceros, de conformidad con el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la compañía **FUHENG TRADING (YIWU) CO., LTD.**, interpuso recurso de apelación y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal



enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscritos los siguientes signos distintivos:



1. Marca de fábrica y comercio **Ruby Kiss** registro 271800, inscrita desde el 8 de junio de 2018, vigente hasta el 8 de junio de 2028, propiedad de HOUSSAM EL BADAoui, para proteger y distinguir en clase 3 internacional: cosméticos no medicados, preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas, maquillaje, preparaciones para quitar el maquillaje, cremas limpiadoras de la piel, lociones para uso cosmético, lápices labiales, brillos labiales, maquillaje para ojos, base de maquillaje, maquillaje en polvo, polvos de maquillaje, blush, máscaras, desodorantes para el cuerpo, cremas cosméticas, kits cosméticos, lápices cosméticos, jabones no medicados, lociones para cabello, champús, aceites esenciales aromáticos, perfumes, esmaltes de uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas (certificación visible a folios 5 y 6 del legajo digital de apelación).



2. Marca de comercio **RUBIS Body Care** registro 255749, inscrita desde el 26 de setiembre de 2016, vigente hasta el 26 de setiembre de 2026, propiedad de ALQUIMARCAS SOCIEDAD ANONIMA, para proteger y distinguir en clase 3 internacional: pasta dental, jabón tocador antibacterial, crema corporal, talco para pies, talco para bebé, enjuague bucal, crema de afeitar,



shampoo y acondicionador para cabello y toallita húmeda para bebé (certificación visible a folio 7 y 8 del legajo digital de apelación).

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la compañía **FUHENG TRADING (YIWU) CO., LTD.** recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante escrito presentado el 14 de mayo 2026 (folio 49 del expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al



señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, señaló lo siguiente:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea Resolución 202400 2384. Resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro).

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser



tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:23:10 horas del 12 de mayo de 2026.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por Diego Alejandro Turcios Lara, apoderado especial de la compañía **FUHENG TRADING (YIWU) CO., LTD.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:23:10 horas del 12 de mayo de 2026, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 28/08/2026 02:52  
Karen Quesada Bermúdez



Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 28/08/2026 02:59

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
CHRISTIAN MENA CHINCHILLA (FIRMA)  
Fecha y hora: 28/08/2026 03:28

**Cristian Mena Chinchilla**

Firmado digitalmente por  
GILBERT BONILLA MONGE (FIRMA)  
Fecha y hora: 28/08/2026 03:18

**Gilbert Bonilla Monge**

Firmado digitalmente por  
NORMA MERCEDES UREÑA BOZA (FIRMA)  
Fecha y hora: 28/08/2026 03:01

**Norma Ureña Boza**

gmq/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

## **DESCRIPTORES.**

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO  
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39